



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial y guardó silencio. Hábiles los días 29, 30 y 31 de marzo de 2022. Igualmente dejo constancia que el día 29 de julio de 2021, y mucho antes que se le corriera traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito, el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció sobre las mismas.

Sírvase proveer

Calarcá, 24 de mayo de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiséis de mayo de dos mil veintidós  
Rdo. 631304003002-2021-00013-00  
Inter. 0878

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas a través de apoderado judicial por la parte demandada **MARIELA OSORIO MORALES** dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE SIMULACION ABSOLUTA- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetrado a través de apoderado judicial por el señor **HUMBERTO OSORIO MORALES.**, en contra de las señoras **MARÍA NORA y MARIELA OSORIO MORALES y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARIA INES MORALES DE OSORIO.**(q.e.p.d.), se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 en armonía con el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el precitado artículo 392 de la obra citada, en la cual se practicarán las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 ídem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de **las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciocho (18) de agosto del año 2022.**

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a la audiencia señalada, a fin de rendir interrogatorio que en forma oral les será formulado por el titular de este despacho judicial, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la referida audiencia. (Numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

Adviértaseles también que, la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión, y, la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4° art. 372 C.G.P.).

Así mismo, se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada los hará incurrir en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Inciso final, numeral 4° art. 372 C.G.P.).

De otra parte, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho, al decreto de las pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**PRIMERO: DOCUMENTAL.**

Téngase como tal la relacionada como tal en el acápite de pruebas del libelo introductor, y que obra en los siguientes archivos:

Pdf 03. Escritura pública Nro. 2393 del 9 de noviembre de 2007.

Pdf. 06. Certificado de Tradición Inmueble con ficha catastral Nro. 282-579

Pdf. 10. Registro Civil de Defunción de María Inés morales de Osorio

Pdf. 11. Registro Civil de Nacimiento de Mariela Osorio.

Pdf. 12. Registro Civil Nacimiento de Nora Osorio Morales

Pdf. 13. Registro Civil Nacimiento Heriberto Osorio Morales

los cuáles serán apreciados por su valor legal al momento de decidir.

**SEGUNDO: TESTIMONIAL:**

A fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de los señores GLADYS MORALES CORREA y JOSE LIBARDO FLORES PATIÑO. Para tal efecto, se insta al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que procure la comparecencia de los citados ciudadanos, en la fecha y hora señaladas para llevar a efecto la respectiva audiencia. Para tal efecto, requiérase a la parte demandante, para que a través de su procuradora judicial, suministre las direcciones electrónicas y números de contacto de los referidos testigos.

No se decreta la prueba testimonial del señor GILBERTO HERRERA SANCHEZ, habida cuenta que la misma se solicita para los mismos hechos que se decretó el testimonio de los señores GLADYS MORALES CORREA y JOSE LIBARDO FLORES PATIÑO, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 392, no le es dable al Juez decretar mas de dos testimonios por cada hecho.

**TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE**

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado a las demandadas señoras MARIA NORA OSORIO MORALES y MARIELA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

OSORIO MORALES, por parte del apoderado judicial del demandante.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA MARIELA OSORIO MORALES**

**PRIMERO: DOCUMENTAL**

Téngase como tal las aportadas con la demanda, que obra en los archivos pdf 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

**SEGUNDO: TESTIMONIAL**

A fin de que depongan sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda, y los puntos particulares aducidos en el correspondiente acápite y respecto de cada testigo, se decreta la recepción de los testimonios de los señores GUIOMAR GUTIERREZ SARMIENTO y ENRIQUE PRIETO OSORIO. Para tal efecto, se insta al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los citados ciudadanos, en la fecha y hora señaladas para llevar a efecto la respectiva audiencia. Así mismo, para que suministre las direcciones electrónicas, números de contacto y/o el canal digital en el cual reciben notificaciones personales los referidos testigos.

No se decretan los testimonios de los señores HUMBERTO OSORIO MORALES y MARIA NORA OSORIO MORALES, toda vez que ambos hacen parte del proceso, el primero como demandante y la segunda como demandada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUEMA**

*Proyectó: Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 80  
DEL 27 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c988a6b9816181edf70bf2b37a9805216c7d7bc6779e75be90c4a82ffd85bd7**

Documento generado en 26/05/2022 04:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**